

**PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG-33/2016
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO**

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP (1)

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

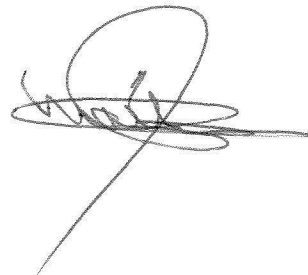
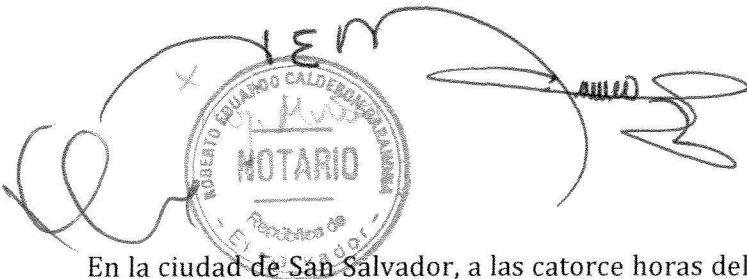
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**; y ⁽¹⁾

con Documento Único de Identidad Número ⁽¹⁾

, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“La Contratista”**, convenimos en celebrar la presente modificación al Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual es financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderon Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de “SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO”, para el período comprendido de septiembre a noviembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Veinte/Dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-treinta y tres/Dos Mil dieciséis, suscrito con la señora MARINA ARGELIA GUERRA GARCÍA, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo del uno al veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para dar apoyo en el área de archivo general y activo fijo al encargado de dicha área, así como en el ordenamiento de la documentación del archivo general y mantener actualizado el inventario de activo fijo institucional. Adicionalmente, se manifiesta que durante el período que se ha contratado con el servicio, estos han sido satisfactorios, no



pudiéndose evaluar dentro del sistema de gestión de calidad, que se llevan cabo durante el trimestre por no haber finalizado el mismo. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **veinte días**, comprendidos del uno al veinte diciembre del año dos mil dieciséis. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$333.33)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una Letra de cambio, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



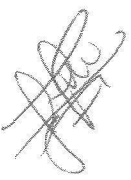
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ante Mí, ⁽¹⁾, Notario, ⁽¹⁾, comparecen por

una parte ⁽¹⁾

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾ con Número de Identificación Tributaria

⁽¹⁾, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto



Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ochocientos treinta y ocho y ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y **C)** Resolución Razonada número Veinte/Dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-treinta y tres / Dos Mil dieciséis, suscrito con la MARINA ARGELIA GUERRA GARCÍA, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte la señora **MARINA ARGELIA GUERRA GARCÍA,** ⁽¹⁾

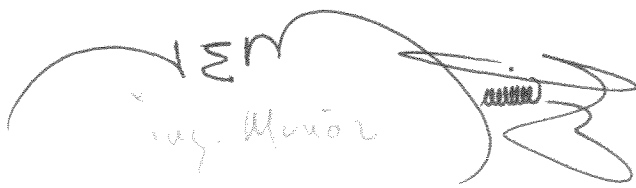

a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ⁽¹⁾

con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ⁽¹⁾


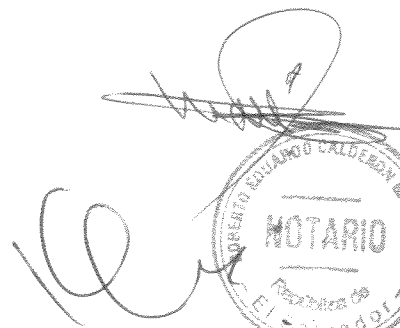
, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al Contrato de SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderon Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de "SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO", para el período comprendido de septiembre a noviembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes

convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Veinte/Dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-treinta y tres/Dos Mil dieciséis, suscrito con la señora MARINA ARGELIA GUERRA GARCÍA, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo del uno al veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para dar apoyo en el área de archivo general y activo fijo al encargado de dicha área, así como en el ordenamiento de la documentación del archivo general y mantener actualizado el inventario de activo fijo institucional. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contratado con el servicio, estos han sido satisfactorios, no pudiéndose evaluar dentro del sistema de gestión de calidad, que se llevan cabo durante el trimestre por no haber finalizado el mismo. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN AREA DE ARCHIVO GENERAL Y ACTIVO FIJO", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **veinte días**, comprendidos del uno al veinte diciembre del año dos mil dieciséis. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$333.33)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una Letra de cambio, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



ing. Muñoz



ROBERTO EDUARDO CALDEÓN BLANDINA
NOTARIO
Resolución 08
El 2016